



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00208-00**
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA (INCIDENTE REMOCIÓN ALBACEA)
SOLICITANTE: JUAN MIGUEL SOCARRAS CASTRO
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS

Vencido el término de traslado de que trata el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP, que será celebrada de manera virtual.

SEGUNDO: Advertir a los sujetos procesales que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

2.1. Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

2.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”*

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que los testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el numeral 6° del artículo 221 del CGP, deberán escanearlos para presentarlos en tiempo real durante la audiencia, previa remisión al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones del presente trámite incidental, que sean susceptible de confesión, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 205 del CGP.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

3.1. Parte Incidentante.

Únicamente solicitó requerir al albacea para que informe sobre su gestión ante la DIAN, demostrando si celebró con esa entidad algún acuerdo de pago, qué valores debe pagar y durante cuánto tiempo, para que pueda seguirse adelante con la partición de los bienes herenciales.

Requerimiento efectuado en el ordinal 4° de la parte resolutive del auto del 21 de abril de 2023 y que el albacea contestó oportunamente.

3.2. Parte Incidentada.

3.2.1. Documentales.

Incorporar todas las pruebas documentales aportadas en los PDF 03AlbaceaManifiestaOposicionIncidente y 06MiguelSocarrasRespondelIncidente del cuaderno de incidente de remoción del albacea, como también, las allegadas en los PDF 42InformeAlbacea, 44AlbaceaPresentaInforme y 95AlbaceaRespondeRequerimiento del cuaderno principal del expediente para que sean valorados en su oportunidad.

3.3. Herederos Socarrás Maestre.

Incorporar todas las pruebas documentales aportadas en los PDF (04MarcoValeraDescorreTrasladoIncidente) - y (05MarcoValeraDescorreTrasladoIncidente) del cuaderno de incidente de remoción del albacea, para que sean valorados en su oportunidad.

3.4. PRUEBAS DE OFICIO.

3.4.1. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte que el señor Miguel Pompilio Socarrás Maestre, en forma verbal deberá absolver sobre los hechos que originaron este incidente, a instancia de este despacho judicial.

CUARTO: Conminar al señor Miguel Pompilio Socarrás Maestre para que en lo sucesivo remita únicamente sus intervenciones por conducto de su apoderado

judicial, bien sea que sea requerido como heredero o albacea, lo anterior para evitar la presentación de múltiple de memoriales en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22afcb3557d1a61cdd45a9994452fc878f3b0610ff14caadd006e89bcafb6bc2**

Documento generado en 21/09/2023 06:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**